



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2020-00055-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL LAGUADO ORTEGA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 495 CESIÓN DE CRÉDITO.
TRAMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se recibe documento de cesión de crédito del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA a SYSTEMGROUP SAS apoderada general de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL. Para proveer. Bucaramanga, 02 de mayo de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, se arrima cesión de crédito realizada por el ejecutante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA a SYSTEMGROUP SAS quien actúa como apoderada general de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL cuyo VOCERO Y ADMINISTRADOR es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A, memorial que para resolver se tiene en cuenta lo siguiente:

La cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor (Cedente) transmite en favor de otra persona (Cesionario), los derechos que ostenta frente a una tercera persona (Deudor) ajena a la transmisión y sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo.

Al respecto el Código Civil dispone:

ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. <ACEPTACION>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.



Así las cosas, examinada la cesión de crédito reseñada en líneas anteriores y las facultades de representación de quienes suscriben el negocio jurídico, es dable TENER como cesionario del crédito en cabeza de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA a SYSTEMGROUP SAS quien funge como apoderada general de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL, debiéndose notificar al ejecutado VÍCTOR MANUEL LAGUADO ORTEGA la presente decisión para que produzca efecto en concordancia con el artículo 1960 del Código Civil.

Finalmente, en virtud de la ratificación del cesionario se continua con la representación judicial del Dr. JAVIER COOK SARMIENTO identificado con CC13.717.705 y T.P 114.422 del CSJ, como apoderado judicial de SYSTEMGROUP SAS apoderada general de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL, quien ya venía ejerciendo la defensa del demandante desde el reconocimiento de personería adjetiva en auto del 03 de agosto de 2020.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito realizada entre BANCO SCOTIABANK COLPATRIA a SYSTEMGROUP SAS apoderada general de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL.

SEGUNDO: TENER como cesionario del crédito a SYSTEMGROUP SAS quien funge como apoderada general de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL.

TERCERO: PONER en conocimiento del deudor la presente cesión, en cumplimiento A art. 1960 del Código Civil. Librar y Remitir la comunicación por secretaría del Despacho.

CUARTO: CONTINUAR la representación judicial del cesionario en cabeza del abogado JAVIER COOK SARMIENTO identificado con CC13.717.705 y T.P 114.422 del CSJ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df06463c377a867f69f78d5b2a8c6e6bd6d9ce3c479086ec40c2e89c1c457d85**

Documento generado en 02/05/2022 11:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>